

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10544 Aprobación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio de 1999.

Habiendo sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio de 1999, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la inclusión en dicho padrón, o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación, recurso de reposición en el plazo arriba establecido.

Los recibos se encontrarán a disposición de los interesados en la Oficina de la Recaudación de este Ayuntamiento, situada en la calle Pasaje Conde de Aranda, 5.

El ingreso de los mismos deberá realizarse en las oficinas de las entidades colaboradoras que figuran en el reverso de dichos recibos, desde el día 1 de septiembre de 1999, hasta el día 30 de noviembre de 1999, en periodo voluntario.

Asimismo se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100, establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia que devengarán interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 3 de agosto de 1999.—El Alcalde.

Caravaca de la Cruz

10459 Exposición pública y cobranza del Padrón de Cotos de Caza del año 1999.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de 15 de julio de 1999, ha sido aprobado el padrón de Cotos de Caza del año 1999.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las oficinas de Gestión Tributaria de este

Excelentísimo Ayuntamiento, sitas en calle Puentequilla, 2-Bajo, y hasta el 5 de noviembre de 1999, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cieza

10362 Ordenanza municipal reguladora de la venta fuera del establecimiento comercial.

Sometida a exposición pública la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Fuera del Establecimiento Comercial, mediante anuncio en el B.O.R.M. n.º 40 de 18 de febrero de 1997 y no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones contra la misma en el plazo establecido, por medio del presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente (venta ambulante) en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables o fijas, dentro del término municipal de Cieza, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el Real Decreto Núm. 1010, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, que regula determinadas modalidades fuera de establecimiento comercial; de lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; Real Decreto 4.165/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de disciplina de mercado; Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencias de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución; Decreto 66/1984 (BORM de 30-6-84), por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia sanitaria, disciplina de mercado y protección consumidor; Decreto n.º 172/1995, de 22 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de

establecimientos permanentes; Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del régimen local; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Código Penal, Libro segundo, Título quinto, de los delitos de riesgo en general y de toda aquella otra legislación, Reglamentos y Ordenanzas municipales competentes y vigentes en cada momento.

Artículo 2.

No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrá prohibir la venta de determinados productos en las formas contempladas en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO II

De la venta ambulante, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Cieza, podrá autorizar en su municipio la venta ambulante que es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables o fijas, aunque tendrá facultad para establecer fechas y zonas urbanas de emplazamientos autorizados, fuera de las cuales no estará permitida la venta.

Para la autorización de puestos deberá tenerse en cuenta:

- a) Que se encuentren situados alejados de cualquier foco de contaminación.
- b) Que se encuentren siempre en vías o locales pavimentados o enlosados.
- c) Que la autoridad municipal garantiza la recogida y eliminación de residuos y basuras.
- d) La distribución de puestos se hará de forma que los destinados a alimentación y/o productos alimentarios estén separados de otros que constituyan un posible foco de contaminación, en particular de los dedicados a la venta de animales vivos.

Artículo 4.

1. La zona urbana de emplazamiento y fechas autorizadas para el ejercicio de la venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, será determinada por el Pleno del Ayuntamiento oída la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Asociaciones Empresariales de la localidad sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos.

Para ello tendrá en cuenta de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona de otra, la adecuación de éste a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

2.- El Ayuntamiento, por medio del Concejal Delegado competente, podrá autorizar la venta ambulante en puesto único en fechas y horas determinadas, fuera de mercadillos o mercados ocasionales o periódicos, a determinados comerciantes que así lo soliciten y que por las características y

particularidades de los productos ofertados no se asemejen con los otros puestos autorizados en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 5.

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante en el municipio de Cieza el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos y tasas establecidos para poder ejercer este tipo de venta ambulante.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
- e) En el caso de extranjeros no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia por un tiempo como mínimo igual por el que se solicita la autorización.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2. La autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento del peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio referidos en la legislación vigente en cada momento, de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y de la presente Ordenanza. Ésta será intransferible, tendrá un periodo de vigencia máximo de un año, deberá contener indicación precisa de su situación, metros de superficie, fechas en que se podrá llevar a cabo, personas y productos autorizados para la venta. Una vez pasado el año desde la concesión de la autorización, ésta quedará sin efecto y, si la misma siguiera interesando al titular, ésta podrá ser prorrogada por el Concejal Delegado a petición del interesado, presentando solicitud de prórroga con un mes de antelación a la caducidad de la misma.

Las autorizaciones serán prorrogables por un periodo máximo de 5 años.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones en materia de defensa del consumidor, de producción agroalimentaria o por incumplimiento de la presente ordenanza, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la leyes y demás disposiciones, reglamentos, etc, vigentes.

4. Siempre en todo momento, el Ayuntamiento Pleno, a petición del Concejal competente, podrá modificar todos o, algún o algunos de los términos de la autorización.

Artículo 6.

Serán competentes para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente Ordenanza: el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado competente, para la concesión de la autorización de un puesto nuevo y ante un número de solicitudes superior al número de puestos a autorizar,

deberá primar entre otros aspectos, las circunstancias económicas aportadas y el informe sobre tipo de venta de productos, de entre los solicitados, más conveniente emitido por Asociación de Consumidores.

Si el puesto o puestos a cubrir se deben vacante o vacantes dejadas por otro u otros titulares, se formalizará una lista de espera ordenada por méritos, con los solicitantes, tanto de nuevos puestos como de aquellos que solicitan el cambio a otro puesto. En esta lista de espera primará sobre todo el tener ya un puesto fijo en el mismo y la antigüedad de la primera solicitud.

Durante el primer mes de cada trimestre natural, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se anunciarán los puestos a cubrir, si los hubiere, citando las vacantes existentes, distinguiendo los nuevos de puestos de los ya existentes. Asimismo se publicará la lista de solicitantes por orden de méritos.

Artículo 7.

1. Las autorizaciones, en todo caso, deberán ser solicitadas en impreso normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, en el que se harán constar entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio completo y número del D.N.I. o Pasaporte del interesado o representante legal.
- b) Emplazamiento exacto donde desea ejercer la actividad, (no siempre habrá de coincidir con el emplazamiento autorizado).
- c) Actividad a ejercer y productos a vender.
- d) Superficie que solicita (no siempre habrá de coincidir con la autorizada).
- e) Tiempo por el que solicita la autorización, no siendo ésta nunca superior a un año.
- f) Nombre y D.N.I. de la persona o personas que van a ejercer la actividad en el puesto autorizado.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo del alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y de estar al corriente en el pago como tal.
- c) Fotocopia compulsada del documento de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas u otro que lo sustituya y del documento que acredite estar al corriente del pago del mismo.
- d) Declaración jurada del solicitante donde manifieste que la presente ordenanza le ha sido entregada, que conoce la misma, el compromiso de observarla y cumplirla y que todos los datos u documentos son ciertos y verdaderos.
- e) Documentación acreditativa de las circunstancias socioeconómicas que, en su caso, puedan determinar preferencias en la concesión.
- f) Fotografía tamaño carné del titular de la solicitud.
- g) Justificación del pago de la fianza. Fianza que consistirá en el pago en dinero del equivalente a las cuotas, tributos o tasas de dos trimestres.
- h) Otros incluidos en la solicitud oficial.

3. Cuando el titular de un puesto esté interesado en ocupar el emplazamiento de otro puesto que ha quedado vacante, deberá dirigirse por escrito al Alcalde o Concejal Delegado solicitando el mismo, describiendo con exactitud el emplazamiento del mismo y aportando los méritos que crea a su favor.

4. Una vez autorizada la venta por el Ayuntamiento, caso de que el emplazamiento solicitado no coincida con el solicitado, el solicitante, en el plazo de 10 días, deberá ratificarse por escrito aceptando el emplazamiento autorizado.

Artículo 8.

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales, intransferibles y no subarrendables.
2. Sus titulares serán exclusivamente personas físicas.
3. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando les sean revocados sus permisos de residencia.
4. Para el ejercicio de la actividad, será obligatorio que todo titular y en todo momento acredite, mediante la correspondiente autorización, su condición de tal.
5. Para el ejercicio de la actividad, será obligatorio que todo titular permanezca en el puesto con carácter permanente.
6. Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia o autorización.

Artículo 9.

Las autorizaciones de puestos únicos y de puestos en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos se expedirán por escrito debiendo llevar preceptivamente la firma del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado y constarán de :

- a) Nombre y apellidos del titular o representante
- b) Lugar autorizado para el emplazamiento.
- c) Superficie y dimensiones concedidas.
- d) Actividad y productos autorizados para la venta.
- e) Fecha o fechas exactas autorizadas para desarrollar la actividad.
- f) Modalidad de venta
- 9) A la autorización se adjuntará una copia de la presente Ordenanza.
- h) Nombre de las personas autorizadas a ejercer la actividad junto al titular.

Artículo 10.

La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, ni de tal forma que dificulten la entrada normal a edificios o viviendas de particulares.

Las condiciones sanitarias y requisitos a cumplir de los puestos dedicados a la venta de productos de alimentación y/o alimentarios deberán ser:

- a) Los materiales utilizados en las instalaciones serán inocuos y de fácil limpieza.
- b) Todos los utensilios, envases y superficies que puedan estar en contacto con los alimentos, así como el interior de los vehículos destinados a este tipo de venta, se mantendrán en todo momento en adecuadas condiciones de limpieza, que se realizará como mínimo al terminar la jornada.
- c) Todos los alimentos se dispondrán de forma que se evite su contacto con el suelo u otra fuente de contaminación y, salvo las frutas y verduras frescas, deberán estar protegidos de la acción directa de los rayos solares.
- d) Los alimentos expuestos al público estarán protegidos mediante vitrinas y siempre fuera del alcance del público, excepto frutas, verduras y hortalizas frescas.

e) En los puestos polivalentes, los alimentos no envasados se dispondrán ordenadamente, debiendo existir una separación adecuada entre ellos, que permita conservar sus características peculiares y evite la asimilación de olores o sabores extraños, así como su contaminación cruzada.

f) El personal dedicado a la venta, estará en disposición de acreditar el origen de las mercancías.

g) La elaboración transporte, conservación y venta de todos los alimentos se ajustará en cualquier a sus respectivas reglamentaciones específicas.

h) Únicamente se permitirá la venta fraccionada de los productos cuyas normas específicas permitan al comerciante la apertura de sus envases para la venta, debiendo conservar el etiquetado hasta la finalización de su venta, de forma que permita la identificación del producto.

i) Dispondrán de recipientes estancos provistos de bolsas de un solo uso, para la recogida de basuras generadas por su actividad.

j) El personal en contacto directo con los alimentos, se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre manipuladores de alimentos.

Artículo 11.

El Ayuntamiento de Cieza podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos- cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes tanto dentro como fuera de mercadillos o mercado ocasional o periódico.

La venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 3.º y párrafo 2.º del art. 6.º

Todo titular autorizado podrá comenzar a ejercer la actividad en el Mercadillo una vez pagada la fianza. La fianza le será devuelta, cuando proceda, al cesar el titular en la actividad para la que fue autorizado.

Artículo 12.

Las autorizaciones de puestos para las ventas, ya sea en mercadillo y mercados ocasionales o periódicos o, puestos únicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrá incluir, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º y el capítulo III, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

La autorización para vender productos en todo tipo de puestos de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos o, únicos deberán reunir los requisitos del artículo 52 y demás otros requisitos legales.

Los puestos destinados a la venta de alimentos dispondrán de las autorizaciones sanitarias otorgadas al efecto por la Dirección General de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia en cuanto a la idoneidad de sus instalaciones, como requisito previo a la autorización.

Artículo 13.

Otras obligaciones de los autorizados:

a) Desarrollar sólo la actividad y vender sólo los productos para los que fue autorizado.

b) Aparcar el vehículo de transporte y no utilizado como puesto fuera de la zona o recinto del Mercadillo.

c) No rebasar los límites señalados en la autorización.

d) No hacer publicidad sonora que pueda ocasionar molestias a otros vendedores, consumidores o ciudadanos.

e) Cumplimiento del horario del mercadillo.

f) No dejar motores de vehículos o grupos electrógenos en marcha.

g) Al final de cada jornada comercial, cada autorizado, deberá dejar completamente limpio de residuos y desperdicios sus respectivos emplazamientos y zona de influencia, debiendo depositar estos residuos en los recipientes facilitados por el Ayuntamiento a tal fin.

h) Comportarse con educación y decoro, tanto con los consumidores como con las autoridades o empleados municipales.

i) De presentar la documentación correspondiente al personal del Ayuntamiento u otro competente en el ejercicio de su función.

j) De cumplir con todo lo manifestado y especificado en solicitud y autorización.

g) Cualquier otra que de forma razonada sea exigida por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado o Alcalde.

Artículo 14.

Toda autorización caducará por:

a) Finalización del plazo de concesión de la misma.

b) Como consecuencia de revocación como consecuencia de infracción grave o muy grave. En este caso su titular no podrá solicitar nueva autorización mientras no hayan transcurridos el plazo de 2 años de la misma.

c) Por la reincidencia en la no asistencia o no apertura del puesto, sin motivo justificado, sin previa comunicación escrita del hecho.

d) Cuando lo así lo solicite por escrito el titular de la autorización.

Artículo 15. Ubicación y fechas.

La ubicación y fechas de puestos únicos, mercadillo o mercados ocasionales o periódicos será decidida por el Pleno del Ayuntamiento, debiéndose observar lo contemplado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Horario.

1. Mercadillo o mercado periódico:

a) Durante los meses comprendidos entre marzo y septiembre, ambos incluidos:

- Circulación de vehículos y montaje de puestos desde las 7 a las 9 horas.

- El horario de venta será desde las 9 a las 13,30 horas.

- Circulación de vehículos y recogida de puestos desde las 13,30 a las 14,30 horas.

b) Durante los meses comprendidos entre octubre y febrero, ambos inclusive:

- Circulación de vehículos y montaje de puestos desde las 7,30 a las 9,30 horas.

- El horario de venta será de las 9,30 a las 13,30 horas.

- Circulación de vehículos y recogida de puestos desde las 13,30 horas a las 14,30 horas.

2. Mercados ocasionales:
Lo decidirá previamente el Alcalde o Concejal Delegado.
- c) Puestos únicos:
Lo decidirá el Alcalde o Concejal Delegado.

CAPITULO III

De la Comisión Colaboradora de Vendedores

Artículo 17.

Con carácter no decisorio, ni vinculante, para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores, que en representación de los mismos podrá solicitar, informar o sugerir cuantos asuntos y actuaciones crean convenientes para la buena marcha de la actividad objeto de la presente ordenanza.

Estará integrada por cuatro miembros elegidos de entre todos los titulares autorizados, primando titulares de ramos distintos.

De entre ellos elegirán al que actuará como Presidente.

Podrán reunirse a petición propia o a iniciativa municipal.

A las reuniones que se celebren por iniciativa municipal podrán asistir el Alcalde o Concejal Delegado u ambos.

CAPÍTULO IV

Otros supuestos de venta

Artículo 18.

1. El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Concejal Delegado competente, podrá autorizar la venta en puestos únicos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas y en los denominados puestos de primeras horas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º anteriores, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6.º en el primer supuesto.

2. En este tipo de puestos no será de aplicación el tiempo máximo de concesión de un año, pudiendo autorizarse por un tiempo máximo de tres años, prorrogables hasta los 5 años.

3. Caso de que durante el tiempo de concesión, por causas de fuerza mayor, surgiera algún problema por el emplazamiento, el Ayuntamiento deberá autorizar otro emplazamiento distinto, lo más cercano posible del primero y que reúna características similares al anterior. En este caso, el titular autorizado del puesto vendrá obligado al traslado, salvo que opte por la anulación de la autorización de la concesión por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento.

Artículo 19.

La venta de productos alimenticios agrícolas perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Pleno del Ayuntamiento tanto en la modalidad de venta ambulante en puesto único como en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 20.

No se someterá a lo establecido en esta Ordenanza ni a lo establecido en el R.D. 1.010/1985, de 5 de junio, la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

CAPÍTULO V

Sobre inspección

Artículo 21.

1. El Pleno del Ayuntamiento cuando autorice cualquiera de las modalidades de comercialización reguladas por la presente Ordenanza, deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias por medio de personal municipal.

2. Todo titular autorizado de un puesto, vendrá obligado, en todo momento, a facilitar la labor inspectora a toda persona autorizada para ello y en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI

Prohibiciones infracciones y sanciones

Artículo 22.

Queda prohibida a efectos, entre otros, del Decreto núm. 172/1995, de la Consejería de Sanidad y Política Social:

1. La venta de carne fresca, incluida la de aves, conejo y caza.

2. La venta de productos pesqueros y de la acuicultura.

3. La venta de productos congelados.

4. La venta de aquellos alimentos cuya reglamentación específica así lo prohíba.

5. La venta de alimentos o productos de todo tipo contaminados, alterados, adulterados, falsificados o nocivos y la realización de cualquier manipulación o tratamiento que suponga fraude o riesgo para la salud de los consumidores.

6. La venta a granel o fraccionada de productos cuando sus normativas así lo prohiban.

7. El uso de materiales no autorizados para la confección de envases o envoltorios.

8. El sacrificio, faenado o maltrato de animales.

9. El establecimiento de puestos, o ejercicio de venta ambulante no expresamente autorizados por Ayuntamiento o en lugares, fechas y horario distintos a los previstos por esta Ordenanza.

10. Todo aquello que se encuentre catalogado como infracciones en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

11. Todo aquello que así se encuentre catalogado como infracción o falta por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, siendo de aplicación el R.D. 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como en Ley 31/1990, de 27 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto y del Código Penal, Libro segundo, Título quinto, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente

que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

2. El Ayuntamiento de Cieza será competente para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones a que se hacen referencia en la presente Ordenanza hasta la cuantía de 2.500.000 ptas.

Artículo 24. Infracciones. Calificación.

Además de lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior, se considerarán:

a) Como faltas leves:

- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- El incumplimiento del horario.
- El estar en posesión de la autorización municipal y no presentarla a requerimiento de las autoridades.
- El uso de altavoces y megafonía sin autorización del Ayuntamiento.

- La falta de limpieza y recogida de residuos y desechos de productos una vez terminada la venta.

- La instalación del puesto en lugar libre no autorizado.

- La falta de respeto, buena compostura y educación ante otros comerciantes y consumidores.

- La utilización de más superficie o dimensiones de las autorizadas.

- La venta de productos no autorizados.

- Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

- Falta de higiene, aseo y limpieza en vendedores, puestos, ropas y utillaje.

- El ejercicio de la venta por persona no autorizada en presencia del titular.

- La falta de colocación en artículos o productos para la venta del Precio de Venta al Público en lugar visible.

- La no identificación de titulares y autorizados.

- Cualquier otra transgresión al contenido de la presente Ordenanza, previa denuncia de autoridad competente, así considerada como tal por Alcalde o Concejal Delegado.

b) Como faltas graves:

- La reiteración en faltas leves.

- La instalación de un puesto sin la debida autorización municipal.

- El ejercicio de la actividad por persona ajena al titular, en ausencia de éste y sin la debida autorización.

- La venta de artículo en deficientes condiciones o sin el correspondiente documento de procedencia.

- El desacato, desobediencia o desconsideración grave de los vendedores hacia inspectores o autoridades municipales.

- La no asistencia al puesto o apertura del mismo, injustificadamente, durante el plazo de 1 mes.

- El impago de un trimestre de la cuota o tasa municipal.

- Cualquier otra que se encuentre tipificada como tal en cualquier otra legislación, normativa, reglamento, etc. aunque no se encuentre tipificada en la presente Ordenanza.

c) Como faltas muy graves:

- La reiteración en faltas graves.

- La falta de pago de la tasa o cuota trimestral durante dos trimestres seguidos.

- Cualquier otra que se encuentre tipificada como tal en otra legislación, normativa, reglamento, etc. aunque no se encuentre tipificada en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Cuantificación de las sanciones:

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

1. Faltas leves.

Apercibimiento y/o multa de hasta 50.000 ptas.

2. Faltas graves.

Multa de hasta 250.000 ptas. y/o retirada de la licencia o autorización municipal por el periodo de hasta 1 mes.

3. Faltas muy graves.

Multa de hasta 2.500.000 ptas. y/o retirada de la licencia o autorización por periodo de hasta dos años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La venta en puestos únicos, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente. Para ello y en el plazo de 2 meses desde la publicación de esta Ordenanza, cada titular con autorización de puesto en vigor, deberá presentar nueva solicitud de autorización mediante modelo facilitado por Ayuntamiento de Cieza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El mismo día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza sobre la «Venta en la Vía Pública publicada en el B.O.R.M. núm.: 286 de fecha 11 diciembre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Las ventas referidas en la presente Ordenanza se regirán por la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Murcia. Entonces el derecho estatal, será, en todo caso, supletorio del derecho de la Comunidad Autónoma.

2. Toda nueva legislación, normativa, etc., referidos a la materia a que se refiere la presente Ordenanza, quedará automáticamente incorporada a la misma, quedando nulos todos aquellos artículos o preceptos que la contradijeren.

3. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y sea publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cieza, 14 de julio de 1999.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Jumilla

10458 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Unidad de Ejecución número 4 del Plan Parcial Los Romerales Jumillanos.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización Unidad de Ejecución número 4 del Plan Parcial Los Romerales Jumillanos, de Jumilla.